

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00089-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Bienes Inmobiliarios Santa bárbara S.A.S y Otro
DEMANDADO	Maribel Quintero Vélez
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de los demandantes y de los demandados.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, deberá adecuar los hechos 3°, 4°, por cuanto relaciona varios hechos en uno solo siendo antitécnico.
3. Deberá precisar, en lo que respecta al acuerdo de pago celebrado, sobre que periodos de cánones de arrendamiento se dispuso el compromiso por valor de \$40.948.302
4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado, toda vez que, el aportado data del mes de septiembre de 2021.
5. Deberá excluir la pretensión por concepto de clausula penal que corresponde a la suma de \$20.932.551, por cuanto la misma requiere de la declaratoria judicial por incumplimiento contractual, asunto que no es debatible mediante el presente procedimiento ejecutivo.
6. Deberá adecuar la pretensión primera, literal c, en el sentido de precisar a cargo de quien gravita dicha obligación, por cuanto el acuerdo de pago, solo fue celebrado por la demandada Maribel Quintero Vélez, y no puede ser ejecutable de forma solidaria.

Ahora, si la parte demandante, pretende ejecutar dicha erogación conforme al contrato de arrendamiento, deberá adecuar la demanda, precisándolos periodos y montos adeudados.

7. Deberá indicar la forma en que se liquidaron los intereses moratorios, estableciendo, día mes y año y tasa de interés aplicable para lo cual, deberá allegarse una respectiva liquidación del crédito.
8. Deberá indicar, bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación de la demanda.
9. Deberá allegarse un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico de la demandante y que se encuentre inscrito en el Registro Único de Abogados, de conformidad con lo indicado en el Decreto 806 de 2020
10. Deberá allegar un nuevo poder, en el que se indique el correo electrónico del abogado a efectos de recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
11. Deberá indicar si en cabeza del demandante se encuentran los documentos originales, presentados con la demanda.

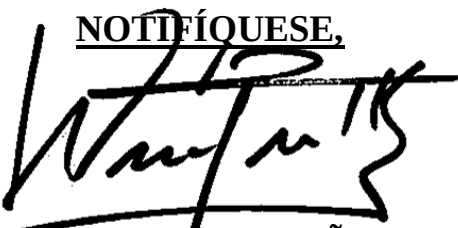
Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por le Despacho.

Así, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. **Inadmítase** la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3 (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **045** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18 de MARZO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564088e6874cd85818e2c8f45792d323b6ee658a229fa0fa24ca3b3f56f15367**

Documento generado en 17/03/2022 01:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>